

Bogotá., Julio 06 de 2018

Señores
COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS - CNPMDM
Ministerio de Salud y Protección Social
Ciudad

Asunto: Comentarios e interrogantes proyecto borrador de la circular No 07 de 2018.

Apreciados Señores:

En atención al Proyecto borrador de la circular No 07 de 2018 *"por el cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones"*, nos permitimos presentar algunos comentarios y solicitar respetuosamente respuesta a nuestras solicitudes de acuerdo al presente cuadro de análisis:

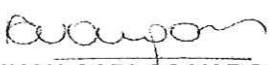
	Artículo y/o tema:	Comentarios:
1	"...ARTICULO 2. Margen sugerido para el eslabón droguería, farmacias droguerías y farmacias para los medicamentos anticonceptivos. Con el fin de trasladar las eficiencias logradas por la regulación al consumidor final, la Comisión hace expreso que el factor de ajuste promedio en los países de referencia internacional entre el punto mayorista y droguerías, farmacias-droguerías y farmacias es del 11.23%. Este margen será utilizado por la Comisión para monitorear el comportamiento de los precios de los mercados relevantes con ID 506, 581, 584, 599, 602, 634 y 548b. En caso de encontrar abusos en el precio al consumidor, respecto al margen sugerido, la Comisión podrá intervenir este punto de la cadena de acuerdo con el parágrafo 2, del artículo 20 de la Circular 03 de 2013..."	Es importante aclarar a la Comisión que sin una herramienta o mecanismo claro que permitan un real monitoreo de los precios al usuario final en el canal comercial, tales como droguerías, farmacias y grandes superficies, la reducción de los precios de los productos regulados no se percibirá de manera concreta en el usuario final, por ende es de vital importancia la implementación de estos mecanismos de monitoreo previa a la entrada en vigencia de la Circular.

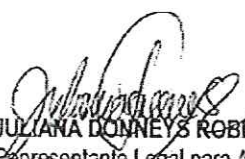
2	"...ARTICULO 2. Margen sugerido para el eslabón droguería, farmacias droguerías y farmacias para los medicamentos anticonceptivos. Con el fin de trasladar las eficiencias logradas por la regulación al consumidor final, la Comisión hace expreso que el factor de ajuste promedio en los países de referencia internacional entre el punto mayorista y droguerías, farmacias-droguerías y farmacias es del 11.23%. Este margen será utilizado por la Comisión para monitorear el comportamiento de los precios de los mercados relevantes con ID 506, 581, 584, 599, 602, 634 y 548b. En caso de encontrar abusos en el precio al consumidor, respecto al margen sugerido, la Comisión podrá intervenir este punto de la cadena de acuerdo con el parágrafo 2, del artículo 20 de la Circular 03 de 2013..."	Solicitamos aclarar la composición del grupo ATC G03AAO8, debido a que la descripción "MR" combina el principio activo de una forma farmacéutica inyectable con el principio activo de una forma farmacéutica oral y en el precio asignado por unidad no se contempla ambas moléculas.
3	"...ARTICULO 11. No incremento del precio regulado por intermediación. El precio regulado es el precio máximo posible para realizar transacciones en la cadena, excepto en lo relativo a las consideraciones para el canal comercial establecidas en el artículo 20 de la Circular 03 de 2013. Por lo tanto, ningún actor de la cadena del canal institucional, ni ninguna venta al por mayor en el canal comercial podrán sobrepasar el precio regulado en sus transacciones.	De igual forma para este artículo es importante generar mecanismos o herramientas que permitan garantizar un monitoreo de los precios al usuario final en el canal comercial, tales como droguerías, farmacias y grandes superficies antes de regular éste canal.

4	Riesgos en acceso y derechos de las mujeres	Los medicamentos anticonceptivos con menor carga hormonal son más favorables para las mujeres, la formulación del anticonceptivo depende de diversos factores en especial del biológico y de la historia personal y familiar de cada mujer. Generalmente entre menor carga hormonal los anticonceptivos son más costosos, el borrador de ésta circular propone el valor por mg, razón por la que entre menor concentración (carga hormonal) contenga cada anticonceptivo más económico es; puede pasar que los laboratorios farmacéuticos retiren del mercado éste tipo de anticonceptivos y las mujeres no tendrán derecho a decidir el método y la mejor opción para planificar. Lo anterior limitaría el ejercicio del derecho a los beneficios del progreso científico que nos asiste a todos como parte de los derechos sexuales y derechos reproductivos. (Generalmente los anticonceptivos de menor carga hormonal son producto de investigaciones más recientes lo que hace que el costo sea elevado debido al costo que la investigación demandó). Esto sería un factor de riesgo para limitar el acceso a las mujeres a los anticonceptivos lo que generaría a largo plazo poca adherencia a la anticoncepción y podría aumentar los embarazos no deseados. Sugerimos que la circular debe concentrarse en identificar un sólo mercado relevante de anticonceptivos, sustituibles entre ellos con similar función terapéutica, es así que, entendiendo su funcionalidad que es evitar un embarazo, se pone a disposición de la población en general una amplia variedad de opciones (orales, inyectables, esterilización, dispositivos intrauterinos, implantes; entre otros) estos a diferentes precios, entre los cuales gran parte de la población cuenta con acceso a buen número de opciones anticonceptivas, adaptables, además, a sus necesidades puntuales y su estilo de vida.
---	---	--

Por todo lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa, sean tenidas en cuenta nuestras observaciones, pues como se aprecia en el análisis de la mayoría de los elementos anteriores, puede entenderse estar regulando precios de un mercado no concentrado, entrando en discrepancia con lo señalado en la Circular 03 de 2013.

Cordial saludo,


JUAN CARLOS VARGAS RUGELES
Asesor Científico.
PROFAMILIA.


JULIANA DONEYES ROBLEDO
Representante Legal para Asuntos Judiciales.
PROFAMILIA.